

# El derecho operacional marítimo aplicable a los conflictos armados internacionales en el mar, una breve aproximación desde sus fuentes y referencias principales

## Maritime operational law applicable to international armed conflicts at sea, a brief approach from its sources and main references

**Víctor Gonzáles Jáuregui**

<https://orcid.org/0000-0001-5637-7622>

*Abogado y Magister en Ciencia Política con mención en relaciones internacionales por la Pontificia Universidad Católica del Perú; prestó servicios como Oficial del Cuerpo Jurídico de la Marina de Guerra del Perú. Actualmente es profesor, consultor y conferencista en temas relacionadas con derecho internacional humanitario, derecho internacional de los derechos humanos, derecho operacional, justicia transicional, perspectiva de género, uso de la fuerza y materias afines. Es profesor en diversos Centros de Educación Superior del país y del extranjero y autor de artículos en revistas universitarias y académicas de América Latina y Europa.*

Email: [gonzalesvij@hotmail.com](mailto:gonzalesvij@hotmail.com)

**Resumen:** El derecho operacional marítimo es un tema poco explorado por la Academia en Lengua Española; en tal sentido, el presente artículo intenta una aproximación a este singular derecho en un nivel introductorio. Con ese fin, inicialmente necesitamos saber cuáles son las responsabilidades que tienen asignadas las Armadas o Marinas de Guerra, cuando sus Fuerzas Navales (FFNN), cumplen las finalidades que les asigna su Constitución Política y normativa interna, además del derecho internacional público, derecho internacional humanitario, derecho del mar entre otros corpus iuris internacionales. Las FFNN cumplen básicamente dos finalidades; en primer lugar, realizan operaciones militares durante conflictos armados internacionales o conflictos armados no internacionales, utilizando reglas de enfrentamiento en aplicación del derecho internacional humanitario, enfrentando a uno o más Estados enemigos o a grupos armados organizados - en la norma peruana estos son denominados grupos hostiles - y, en segundo lugar, cuando actúan realizando operaciones de vigilancia

en el mar destinadas a hacer cumplir la ley, impidiendo la comisión de ilícitos penales tales como la piratería, terrorismo, tráfico ilícito de estupefacientes, trata de personas, tráfico de armas, operaciones contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, contaminación ambiental, entre otras, en el ámbito de su responsabilidad, y también conteniendo contra organizaciones de delincuencia organizada transnacional, aplicando el uso de la fuerza dentro del marco regulatorio del derecho internacional de los derechos humanos. Asimismo, realizar labores de búsqueda y salvamento marítimo.

La actuación de las FFNN en los ámbitos arriba señalados se hace posible a través del derecho operacional marítimo; en esta oportunidad sólo desarrollaremos aspectos relacionados con una parte de la primera finalidad antes señalada, es decir, la participación de las FFNN en su calidad de combatientes durante conflictos armados internacionales, entendiéndose a éstos como la guerra declarada o cualquier otro enfrentamiento armado entre dos o más Estados, aunque uno de ellos no haya reconocido el estado de guerra según la definición del Comité Internacional de la Cruz Roja<sup>1</sup>, con el compromiso de escribir más adelante sobre los temas que esta vez quedan pendientes.

**Palabras clave:** aguas nacionales, aguas internacionales, Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar (CONVEMAR), derecho internacional público, derecho internacional humanitario, derecho operacional, derecho operacional marítimo, fuerzas navales (FFNN), fuerzas navales beligerantes, reglas de enfrentamiento (REN), zonas de guerra naval, zonas de operaciones.

*Abstract: Maritime operational law is a topic that has not been explored enough by the Spanish Language Academy; in this sense, this article attempts an approach to this singular law at an introductory level. To that end, we initially need to know what responsibilities are assigned to the Navies, when their Naval Forces (NNFF), fulfill the purposes assigned to them by their Constitution and internal regulations, in addition to public international law, international humanitarian law, law of the sea and other international corpus iuris. The NNFF basically fulfills two purposes: first, they carry out military operations during international armed conflicts or non-international armed conflicts, using rules of engagement in application of international humanitarian law, confronting one or more enemy States or organized armed groups - in the Peruvian norm these are called hostile*

<sup>1</sup> Violencia y uso de la fuerza, Comité Internacional de la Cruz Roja, 2015, Pág. 35. Recuperado en enero 2022 de [https:// www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/violencia-y-uso-de-la-fuerza\\_\(web\).pdf](https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/violencia-y-uso-de-la-fuerza_(web).pdf)

*groups - and, second, when they act carrying out surveillance operations at sea aimed at enforcing the law, preventing the commission of criminal offenses such as piracy, terrorism, illicit drug trafficking, trafficking in persons, arms trafficking, operations against illegal, unreported and unregulated fishing, environmental pollution, among others; within the scope of their responsibility, and also fighting against transnational organized crime organizations, applying the use of force regulatory framework of international human rights law. Also, perform maritime search and rescue.*

*The action of the NNFF in the above areas is made possible through maritime operational law; at this time we will only develop aspects related to part of the first purpose mentioned above, that is, the participation of the NNFF as combatants during international armed conflicts, understood as declared war or any other armed confrontation between two or more States, even if one of them has not recognized the state of war as defined by the International Committee of the Red Cross II , with the commitment to write later on the issues that this time remain pending.*

**Keywords:** *national waters, international waters, United Nation Convention of the Law of the Sea (UNCLOS), public international law, international humanitarian law, operational law, maritime operational law, naval forces (NNFF), warring naval forces, rules of engagement (REN), naval war zones, war zones operations.*

## 1. INTRODUCCIÓN

Para abordar el presente tema será necesario, en primer término, definir qué es el derecho operacional y posteriormente el derecho operacional marítimo; a partir de estos conceptos podremos determinar la importancia de su aplicación durante las operaciones navales que se realizan en los diversos espacios oceánicos definidos y delimitados por la CONVEMAR, la cual establece la aplicación del nuevo derecho del mar en tiempo de conflicto armado internacional<sup>2</sup> y la importancia de diferenciar las aguas nacionales de las aguas internacionales, en relación con el ejercicio de soberanía por parte de los Estados ribereños. Así también, es importante establecer qué normas jurídicas bélicas resultan aplicables en los conflictos armados internacionales marítimos, considerando que la conducción de las hostilidades abarca diferentes espacios oceánicos, es decir, las zonas de

<sup>2</sup> Sassoli Marco y Bouvier Antoine, How does law protect in war? Capítulo 10, El derecho de la guerra en el mar, CICR, 2003.

guerra naval, además de establecer cuáles son los medios y métodos permitidos durante estos conflictos, así como los prohibidos o restringidos, la determinación de las REN aplicables y el papel a cumplir por los Estados neutrales. Estos aspectos serán desarrollados a lo largo del presente artículo.

## 2. UNA APROXIMACIÓN AL DERECHO OPERACIONAL Y AL DERECHO OPERACIONAL MARÍTIMO

El Coronel de las Fuerzas Armadas Canadienses y además juez militar Kenneth W. Watkin, en su obra *The Operational Lawyer: An essential resource for the modern commander*, señala que el derecho operacional es un cuerpo normativo compuesto por normas de derecho interno e internacional, el cual se aplica a todos aquellos asuntos jurídicos relacionados con la planeación y ejecución de las operaciones de la fuerza pública en tiempos de paz y en situaciones de combate, es decir abarca todas las actividades militares.

Por su parte, el experto colombiano Jean Mejía Azuero<sup>3</sup>, señala que el derecho operacional tiene su origen en el derecho internacional público y en el derecho interno y se encarga de estudiar de forma técnica la planeación, preparación, ejecución, evaluación y seguimiento las operaciones militares, bien sea en contexto de conflicto armado, en tiempos de estabilización o en períodos de paz; contexto de conflicto armado, en tiempos de estabilización o en período de paz; además explica que el derecho operacional sirve para definir cuándo existe un objetivo militar y regula el uso de la fuerza a través de reglas de empeño y enfrentamiento.

Una definición muy interesante es la del Mayor Rudolph Barnes, abogado militar, que en un folleto del Departamento del Ejército de los EUA, de fecha diciembre de 1984, afirma que el derecho operacional consiste en aquellas leyes, reglamentos y políticas que afectan las operaciones militares y que la mayor importancia del derecho operacional puede atribuirse a una combinación de factores que afectan las actividades militares contemporáneas, donde existe una mayor visibilidad de las operaciones militares a través de medios agresivos, el impacto político negativo asociado con violaciones de la ley o de la política, y la naturaleza especialmente sensible de las operaciones especiales.

En el Perú, a través del reglamento<sup>4</sup> del Decreto Legislativo N° 1095, norma que establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas

<sup>3</sup> Mejía Jean, Derecho operacional desde la perspectiva comparada, presentación realizada en el XVI Curso de Derecho Internacional Humanitario “Miguel Grau” organizado por la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH), Lima, 05 de julio de 2022.

<sup>4</sup> Artículo 2, inciso i), del Decreto Supremo N° 003-2020-DE, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020.

Armadas (FFAA) en el territorio nacional, se define el derecho operacional como la integración de los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano, de las fuentes consuetudinarias, la legislación nacional y la jurisprudencia en materia de derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos al planeamiento, conducción, ejecución y supervisión de operaciones y acciones militares de las FFAA, lo cual regula la actuación del personal militar en cuanto al empleo y uso de la fuerza, abarcando en la práctica todas las actividades que realizan los militares relacionadas con la utilización de las armas.

Habiendo definido el derecho operacional, corresponde ahora definir lo que es el derecho operacional marítimo, y para ello vamos a recurrir al contenido de una de las conferencias del curso Spruance<sup>5</sup> que se dictan anualmente en el Programa de Estado Mayor a los Oficiales de la Marina de los EUA, en el Naval War College, centro de posgrado de la marina norteamericana. En la referida conferencia se estableció que el derecho operacional marítimo se concentra en el derecho del mar y en la ley que afecta las operaciones militares en el sector marítimo; señala que al planificar y realizar operaciones militares, los comandantes y sus subordinados deben cumplir con el derecho internacional que rige la base legal para que las naciones utilicen la fuerza y la letalidad, y la ley que rige la conducción de las hostilidades extraterritorialmente. Agrega que ahora se cuenta con un afluente que fluye desde dos corrientes vigentes en el entorno marítimo (conflicto y no conflicto). Las características generales del entorno marítimo, llamado dominio marítimo se discute desde una perspectiva legal, en tanto que las clasificaciones legales o regímenes del océano y el espacio aéreo afectan directamente las operaciones marítimas, al determinar el grado de control que una nación costera puede ejercer sobre la conducta y actividades de los buques mercantes extranjeros, buques de guerra y aviones que operan en esas áreas. En la citada conferencia se discuten no sólo las limitaciones en que el derecho operacional marítimo podría afectar las operaciones militares, sino también, cómo el comandante operacional puede usar la ley para lograr el éxito en las misiones de conflicto y no conflicto.

Si bien hablar de derecho operacional implica hacer referencia a un extenso conjunto de disposiciones normativas que regulan las funciones de la fuerza pública, tanto en las operaciones militares como los operativos policiales, resulta oportuno indicar que la construcción de esta tipología o categoría del derecho

<sup>5</sup> Naval War College USN, (s/f) Conferencias Curso Spruance, Derecho Operacional Marítimo, OMC – 35

admite y, además exige, que esta se ubique desde una perspectiva de la ciencia del derecho<sup>6</sup> y en el caso específico del derecho operacional marítimo se encuentra ligado básicamente a los espacios oceánicos y el régimen legal establecido por la CONVEMAR, a las zonas de guerra naval y zonas de operaciones que derivan del régimen legal antes referido, y a las REN que correspondan aplicar en el ámbito marítimo. Las regulaciones antes citadas se encuentran ligadas indudablemente con las normas convencionales y consuetudinarias del derecho internacional público, a través del nuevo derecho del mar y del derecho internacional humanitario, que es el derecho especial – *lex specialis* - aplicable en los conflictos armados.

### 3. ANTECEDENTES DEL DERECHO DE LA GUERRA EN EL MAR

Debemos precisar que la gran mayoría de los instrumentos internacionales que rigen la guerra en el mar fueron adoptados a principios del siglo XX, pero entre los principales antecedentes históricos tenemos la Declaración sobre los Principios del Derecho Marítimo en Tiempos de Guerra, dados en el Congreso de París de 1856; el Convenio de La Haya de 1899 para la adaptación de la guerra marítima a los principios de la Convención de Ginebra de 1864; la Convención de La Haya de 1907, que regulaba para su tiempo la mayoría de normas internacionales aplicables a la guerra marítima<sup>7</sup>. Ocho de sus convenciones abordaron diversos aspectos de la guerra naval, entre ellas la Convención relativa a los derechos y a los deberes de las potencias neutrales en la guerra marítima y la Convención relativa a ciertas restricciones en cuanto al ejercicio de derecho de captura en la guerra marítima; la Declaración de Londres sobre la guerra naval de 1909, la Convención de neutralidad marítima dada en La Habana el 20 de febrero del 1909; el Manual de Oxford de 1913 sobre la guerra marítima, que es el antecedente más próximo del Manual de San Remo sobre el Derecho Internacional aplicable a los conflictos armados en el mar de 1994; el Convenio de Washington de 1922, mediante el cual se buscaba una reducción en la capacidad ofensiva de los navíos de guerra, regular el empleo de los submarinos e impedir el empleo de gases asfixiantes; el Convenio de Londres de 1930 sobre la limitación y reducción de los armamentos navales, que incluía el empleo de los submarinos; el Protocolo de Londres de 1936 sobre el ataque de submarinos a navíos de comercio; el II Convenio de Ginebra de 1949

<sup>6</sup> Mejía Jean, Chiquiza Francisco. (2017) El derecho operacional como una categoría dentro de la taxonomía del derecho. Recuperado el 20 de noviembre de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7621438>

<sup>7</sup> Sassoli Marco y Bouvier Antoine, How does law protect in war? Capítulo 10, El derecho de la guerra en el mar, ICRC, 2003.

para el mejoramiento de la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar, denominado el Convenio marítimo; el III Convenio de Ginebra de 1949 sobre el tratamiento de los prisioneros de guerra, los Protocolos I y II de 1977 a los Convenios de Ginebra; la CONVEMAR, el Manual de San Remo sobre el Derecho Internacional aplicable a los conflictos armados en el mar de 1994 y el Manual de San Remo - REN de 2009.

Más adelante nos referiremos puntualmente a la CONVEMAR de 1982, al Manual de San Remo sobre el Derecho Internacional aplicable a los conflictos armados en el mar de 1994 y al Manual de San Remo sobre REN del 2009, porque constituyen, en mi criterio, las principales referencias jurídicas para regular los actuales conflictos armados en el mar.

#### 4. DEFINICIONES BÁSICAS

A continuación, es necesario referirnos a algunos conceptos básicos que se encuentran definidos en el Manual de San Remo sobre el Derecho Internacional aplicable a los conflictos armados en el mar<sup>8</sup>:

- a. **"derecho internacional humanitario"**, las normas internacionales establecidas por tratados o por el uso, que limitan el derecho de las partes en conflicto a elegir los métodos o medios de guerra, o que protegen a los Estados no partes en el conflicto o a las personas y los bienes que resulten o puedan resultar afectados por el conflicto;
- b. **"ataque"**, un acto de violencia, sea ofensivo o defensivo;
- c. **"neutral"**, todo Estado que no es parte en el conflicto;
- d. **"buques hospitales"**, embarcaciones costeras de salvamento y otros medios de transporte sanitarios", que son las embarcaciones que estén protegidas por el II Convenio de Ginebra de 1949 y el Protocolo adicional I de 1977;
- e. **"aeronave sanitaria"**, una aeronave que esté protegida por los Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo adicional I de 1977;
- f. **"buque de guerra"**, un buque perteneciente a las fuerzas armadas de un Estado que lleve los signos exteriores distintivos de su tipo y nacionalidad, que se encuentre bajo el mando de un oficial debidamente designado por el gobierno de ese Estado, cuyo nombre aparezca en el correspondiente

<sup>8</sup> Manual de San Remo sobre el derecho internacional aplicable a los conflictos armados en el mar, Instituto Internacional de Derecho Humanitario de Sanremo, aprobado el 12 de junio de 1994.

- escalafón de oficiales o su equivalente, y cuya dotación esté sometida a la disciplina de las fuerzas armadas regulares;
- g. **"nave auxiliar"**, una nave que, no siendo de guerra, pertenezca a las fuerzas armadas de un Estado o esté bajo su control exclusivo y sea utilizado, durante un período determinado, para servicios gubernamentales no comerciales;
  - h. **"nave mercante"**, una nave que, no siendo nave de guerra, nave auxiliar o nave de Estado como las embarcaciones de aduana o de policía, sea utilizada para servicios comerciales o privados;
  - i. **"aeronave civil"**, una aeronave que, no siendo aeronave militar, aeronave auxiliar ni aeronave del Estado, como las aeronaves de aduana o de policía, sea utilizada para servicios comerciales o privados;
  - j. **"avión de línea"**, una aeronave civil que lleve signos exteriores claramente identificables y que transporte pasajeros civiles, en vuelos regulares o no regulares, por rutas del Servicio de Tránsito Aéreo.

## 5. EL NUEVO RÉGIMEN JURÍDICO DEL MAR Y LAS ZONAS DE OPERACIONES NAVALES DURANTE LOS CONFLICTOS ARMADOS MARÍTIMOS INTERNACIONALES

Para tener una visión total de los conflictos armados en el mar, hay que considerar cuando el Manual del Ejército de Guatemala<sup>9</sup> cita a Burdick Brittin<sup>10</sup>,

“...es importante apreciar el significado de una distinción fundamental entre la guerra terrestre y el conflicto armado en el mar: la primera se desarrolla casi exclusivamente sobre el territorio de uno de los beligerantes, en tanto que el segundo se libra, en su mayor parte, en áreas de la alta mar que no están sometidas a la soberanía de ningún beligerante, sino abiertas al uso lícito por todas las naciones del mundo. Inevitablemente, hay cierta pugna entre los intereses de los beligerantes, cuyo objetivo es la destrucción mutua de su poder naval y comercio marítimo, y los legítimos intereses de los neutrales que procuran continuar su habitual intercambio comercial, ya sea entre sí o con los beligerantes, hasta donde lo permita el derecho internacional. Esta pugna ha dado por resultado la formulación de normas que rigen las relaciones entre los beligerantes y neutrales en una guerra naval...”

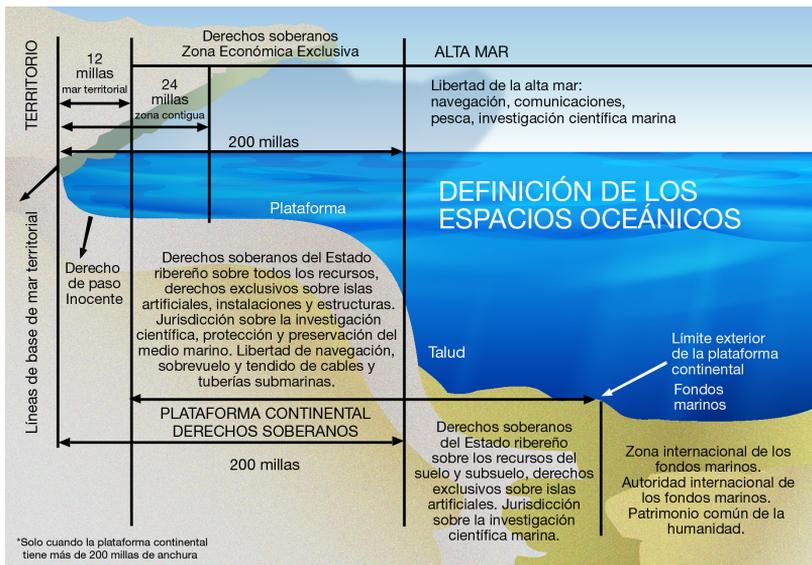
<sup>9</sup> Ejército de Guatemala, (2008), Manual de derechos humanos y derecho internacional humanitario, Equipo Hemisférico de la Iniciativa de Derechos Humanos, División de Derechos Humanos Comando Sur de los EUA, p. 117.

<sup>10</sup> BRITTIN Burdick, RICHARDSON Eliot, (1988), International Law for Seagoing Officers, Naval Institute Press.

En consecuencia, para los conflictos armados en el mar debemos tener en cuenta, en primer lugar la CONVEMAR, porque ésta determina el régimen jurídico específico de los espacios oceanográficos y en base a ellos se establecen cuáles son aguas nacionales y cuáles son aguas internacionales; luego el Manual de San Remo de 1994, porque tomando esa información como base fundamental, establece cuáles de estos espacios son considerados como zonas de guerra naval. Pero antes corresponde precisar qué y cuáles son las aguas nacionales y las aguas internacionales; las aguas nacionales son aguas sujetas a la soberanía territorial de las naciones costeras, éstas incluyen únicamente las aguas interiores, mares territoriales y las aguas archipelágicas; en tanto, las aguas internacionales son todas las áreas oceánicas que no están sujetas a la soberanía de una nación. Todas las aguas marítimas a partir de la milla doce, que es donde termina el mar territorial, son aguas internacionales en las que las libertades de navegación y sobrevuelo están reservadas para la comunidad internacional; estas aguas internacionales incluyen únicamente las zonas contiguas, las zonas económicas exclusivas, y altamar<sup>11</sup>.

Para ubicar con facilidad los espacios oceánicos, observen el siguiente gráfico:

FIGURA 1  
 CONVEMAR, espacios\_oceánicos.



Fuente: <https://es.scribd.com/document/377240033/Gobernanza-para-la-Proteccion-del-Medio-Marino-en-Espana-Guia-Practica-pdf>

<sup>11</sup> Ejército de Guatemala, (2008), Manual de derechos humanos y derecho internacional humanitario, Equipo Hemisférico de la Iniciativa de Derechos Humanos, División de Derechos Humanos Comando Sur de los EUA, p. 117.

El citado Manual de San Remo de 1994, a reserva de otras normas aplicables del derecho de los conflictos armados en el mar, establece sobre cuáles de aquellos espacios oceánicos se pueden llevar a cabo acciones hostiles; estos lugares se denominan zonas de guerra naval y son las siguientes: En o sobre el mar territorial y las aguas interiores situadas en el interior de la línea de base, sobre los territorios terrestres, la zona económica exclusiva y la plataforma continental y en caso dado, sobre las aguas archipelágicas de los Estados beligerantes.

También se pueden realizar operaciones navales sobre la alta mar; y la zona económica exclusiva y la plataforma continental de los Estados neutrales. Sin embargo, también se insta a las partes a no realizar acciones hostiles en zonas marítimas que contengan ecosistemas raros o frágiles o hábitat de especies u otras formas de vida marina diezmadas, amenazadas o en peligro de extinción.

En relación con las aguas neutrales, éstas comprenden las aguas interiores, el mar territorial y en caso dado, las aguas archipelágicas de los Estados neutrales. El espacio aéreo neutral comprende el espacio aéreo situado sobre las aguas neutrales y el territorio terrestre de los Estados neutrales. En consecuencia, quedan prohibidas las acciones hostiles de fuerzas beligerantes en o sobre las aguas neutrales y por lo tanto no se debe atacar o capturar personas o bienes situados en o sobre aguas o territorios neutrales; no se deben usar como bases de operaciones o como refugio, colocar minas o realizar visitas, registro, desviación o captura, entre otras restricciones. El manual citado también establece qué naves y aeronaves pueden ser atacadas y cuáles no pueden ser materia de ataque, porque gozan de una inmunidad, señalando también cuándo estas naves o aeronaves pierden su inmunidad.

## **6. APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS EN EL MAR**

El Manual de San Remo de 1994<sup>12</sup>, es un aporte jurídico valioso para actualizar el contenido del derecho de la guerra marítima considerando los hechos ocurridos durante los cien años anteriores<sup>13</sup>; se establecen las disposiciones generales que guían el cabal comportamiento durante los conflictos bélicos en el mar, y en primer lugar, establece que las partes involucradas en un conflicto armado en el mar, están obligadas por los principios y las normas del derecho internacional

<sup>12</sup> Manual de San Remo sobre el derecho internacional aplicable a los conflictos armados en el mar, Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo, aprobado el 12 de junio de 1994.

<sup>13</sup> Sassoli Marco y Bouvier Antoine, How does law protect in war? Capítulo 10, El derecho de la guerra en el mar, CICR, 2003

humanitario a partir del momento en que se use la fuerza armada, y en los casos no previstos en convenios o en acuerdos internacionales, las personas civiles y los combatientes quedan bajo la protección y el imperio de los principios del derecho internacional derivados de los usos establecidos, de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública, es decir, una versión muy próxima a la denominada cláusula Martens<sup>14</sup>.

También se encuentra en tratados posteriores como el Convenio IV de La Haya relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre; Protocolo Adicional I de 1977, artículo 1.2; y Protocolo Adicional II de 1977. Fue el profesor Frédéric de Martens, uno de los delegados de Rusia, quien, ante la discrepancia y teniendo en cuenta que podría peligrar nuevamente la adopción del Convenio, propuso la adopción de esta cláusula que hoy en día lleva su nombre; de este modo, la finalidad de la cláusula Martens era cubrir jurídicamente aquellas situaciones que pudieran surgir en el curso de las hostilidades y no estuvieran contempladas por las normas convencionales.

El referido manual detalla normas básicas y distingue entre personas o bienes protegidos y objetivos militares; entre las principales normas establece que, en todo conflicto armado, el derecho de los beligerantes a elegir los métodos o medios de guerra no es ilimitado, las partes en conflicto deben hacer en todo momento distinción entre civiles u otras personas protegidas y combatientes, así como entre bienes de carácter civil o que gozan de inmunidad contra los ataques y objetivos militares. Por lo que respecta a los bienes específicamente, los objetivos militares se limitan a aquellos objetos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca, en las circunstancias del caso, una ventaja militar concreta. Los ataques se limitarán estrictamente a los objetivos militares. Los buques mercantes y las aeronaves civiles son bienes civiles, a no ser que los principios y las normas enunciadas en el manual citado autoricen a considerarlos objetivos militares porque perdieron su inmunidad.

En relación con los principios de necesidad y de proporcionalidad, éstos se aplican igualmente a los conflictos armados en el mar y exigen que el uso de la fuerza por parte de un Estado, cuando no esté prohibida de ningún otro modo por el derecho de los conflictos armados, no exceda ni en intensidad ni por los medios empleados a lo requerido para repeler un ataque armado en su contra y restablecer su seguridad.

<sup>14</sup> Esta cláusula se incorporó en el Preámbulo del II Convenio de La Haya de 1899 relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, noveno párrafo.

Como se aprecia, el aludido manual recoge los principios del derecho internacional humanitario de carácter convencional y consuetudinario, y por ello se constituye, a pesar que no sea una fuente de derecho convencional, en un texto de consulta obligatoria para los miembros de las FFNN.

Claro que, en estos escenarios de conflictos armados internacionales, también son aplicables, sobre todo, el II y III Convenio de Ginebra y el I Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949.

## **7. LAS REGLAS DE ENFRENTAMIENTO DURANTE LA GUERRA MARÍTIMA**

Finalmente, tenemos que considerar el Manual de San Remo sobre reglas de enfrentamiento de 2009, el cual contiene las reglas necesarias para las operaciones marítimas, sin que ello signifique que este manual agote las REN. Una definición bastante práctica es la que nos ofrece la norma peruana, cuando señala que reglas de enfrentamiento:

“son aquellas órdenes de mando que determinan cómo y contra quién se emplea la fuerza durante la operación militar y refieren las instrucciones que da el Estado para trazar claramente las circunstancias y los límites en los que sus fuerzas terrestres, navales y aéreas pueden emprender o proseguir operaciones militares”<sup>15</sup>.

Esto aplica tanto para conflictos armados internacionales como para conflictos armados no internacionales. Este Manual de Reglas de Enfrentamiento es una referencia muy importante a nivel de las FFNN del continente americano, siendo aplicado cuando se realizan anualmente los ejercicios navales multinacionales, entre los más conocidos, el ejercicio multinacional UNITAS, en el cual participan FFNN de Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, EUA, México, Perú, Uruguay, entre otros países. En estos ejercicios se presenta cada año el respectivo libro de juego de guerra, que es el documento que sirve como guía, en gran medida para elaborar las reglas de enfrentamiento, las cuales son tomadas del Manual de San Remo sobre reglas de enfrentamiento.

<sup>15</sup> Artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1095 (2010), que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, Lima.

El citado manual empieza a tener una influencia cada vez mayor en las FFNN, sus reglas se incorporan en las reglas de enfrentamiento nacionales y empiezan a formar parte de su doctrina; estas reglas, además, constituyen derecho consuetudinario, el cual, de acuerdo con la definición del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, es “una práctica generalmente aceptada como derecho”<sup>16</sup>. Se reconoce en general que la existencia de una norma de derecho internacional consuetudinario requiere la presencia de dos elementos, a saber, la práctica estatal (*usus*) y la creencia de que esa práctica que se exige se prohíbe o se permite, según la índole de la norma, se constituye como un derecho válido. (*opinio juris sive necessitatis*)<sup>17</sup>.

Como la citada Corte ha manifestado, en el caso *Continental Shelf*, “es naturalmente axiomático que la materia del derecho internacional consuetudinario hay que buscarla ante todo en la práctica efectiva y en la opinión jurídica de los Estados”; en esa línea de desarrollo, las REN utilizadas por las FFNN, tanto en ejercicios multinacionales como domésticos, pasan a formar parte de regulaciones a las que los propios Estados, en ejercicio de su soberanía, se obligan y comprometen.

## 20

### 8. CONCLUSIONES

- El derecho operacional es la aplicación de determinadas ramas del derecho internacional y del derecho nacional, vinculadas a las operaciones y acciones militares que realizan las FFAA, cuando hacen empleo y/o uso de la fuerza, en situaciones de conflictos armados, otras situaciones de violencia e incluso durante la vigencia del estado de derecho.
- Las normas contenidas en el derecho internacional humanitario se aplicarán de igual manera a todas las partes involucradas en el conflicto armado.
- Los conflictos armados que se realizan en los territorios terrestres de los Estados beligerantes difieren de los conflictos armados que se realizan sobre el mar, puesto que las FFNN beligerantes se encuentran constreñidas por el régimen jurídico de espacios oceánicos que no están sometidos a la soberanía de ningún beligerante, sino abiertas al uso lícito de la navegación y aeronavegación de todas las naciones del mundo.

<sup>16</sup> Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (1945), Organización de las Naciones Unidas, artículo 38 (1)(b).

<sup>17</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja, (2005), *Revista de la Cruz Roja Internacional*, volumen 87, número 857, p. 7

- La Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar de 1982, el Manual de San Remo sobre el derecho internacional aplicable a los conflictos armados en el mar de 1994, y el Manual de San Remo sobre reglas de enfrentamiento de 1999, en relación a su importancia e influencia a nivel internacional, constituyen una guía a nivel estratégico, operacional y táctico para quienes conducen FFNN beligerantes durante los conflictos armados internacionales en el mar. Ello no significa que no existan otros instrumentos internacionales que también se constituyan como fuentes de referencia y consulta.
- Las normas antes citadas deben ser materia obligatoria de estudio y análisis en las Escuelas de formación de los Oficiales que dotarán las FFNN y de cabal aplicación por éstas en los conflictos armados internacionales marítimos en que intervengan.

---

## REFERENCIAS

- Convenios de Ginebra, (1949), II Convenio para el mejoramiento de la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar.
- Convenios de Ginebra, (1949) III Convenio sobre el tratamiento de los prisioneros de guerra.
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, (1982).
- Decreto Legislativo N° 1095, (2010). Reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.
- Decreto Supremo N° 003-2020-DE, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, (2020). Reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.
- División de Derechos Humanos Comando Sur de los EUA, (2008). Manual de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Ejército de Guatemala, Equipo Hemisférico de la Iniciativa de Derechos Humanos.
- Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Organización de las Naciones Unidas, (1945).
- Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo, (1994). Manual de San Remo sobre el derecho internacional aplicable a los conflictos armados en el mar.
- Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo, (1994). Manual de San Remo sobre Reglas de Enfrentamiento.
- Protocolos Adicionales I y II a los Convenios de Ginebra, (1977).
- Violencia y uso de la fuerza, Comité Internacional de la Cruz Roja, (2015).